



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 997 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 28 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 043-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero del 2012, El Informe Legal N° 732-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 15 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 043-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero del 2012; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada de **DOÑA RICARDINA PAULINO GOMEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 9, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028107**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 732-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 15 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en los **Vistos, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) en el Diario El Callao de fecha 02 de diciembre del 2010, debidamente (...) el Informe Técnico Legal N° 1589-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 28 de Noviembre del 2011;"

DEBE DECIR: "(...) en el Diario El Callao y El Peruano, ambos de fecha 02 de diciembre de 2010, debidamente (...) el Informe Técnico Legal N° 291-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 05 de Julio de 2011;"

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...) "

DEBE DECIR: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) "

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, otorgándose (...) "



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. (...) Grupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, otorgándose (...)"

Abog. **JOSE ARTURO RAMIREZ PARRA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEPTIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:
DICE: (...) según cargo de notificación mediante edicto en el Diario El Callao de fecha 02 de diciembre del 2010, el adjudicatario (...)"

DEBE DECIR: "(...) según cargo de notificación mediante edicto en el Diario El Callao y El Peruano, ambos de fecha 02 de diciembre del 2010, el adjudicatario (...)"

OCTAVO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...)"

DEBE DECIR: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada de **DOÑA RICARDINA PAULINO GOMEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 9, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028107**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo el error material involuntario incurrido en los **Vistos, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Párrafo de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 043-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de enero del 2012, quedando redactado en los términos siguientes:





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 997 -2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP

ABRIL JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

DICE: "(...) en el Diario El Callao de fecha 02 de diciembre del 2010, debidamente (...) el Informe Técnico Legal N° 1589-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 28 de Noviembre del 2011;"

DEBE DECIR: "(...) en el Diario El Callao y El Peruano, ambos de fecha 02 de diciembre de 2010, debidamente (...) el Informe Técnico Legal N° 291-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 05 de Julio de 2011;"

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...)"

DEBE DECIR: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, otorgándose (...)"

DEBE DECIR: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose (...)"

SÉTIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) según cargo de notificación mediante edicto en el Diario El Callao de fecha 02 de diciembre del 2010, el adjudicatario (...)"

DEBE DECIR: "(...) según cargo de notificación mediante edicto en el Diario El Callao y El Peruano, ambos de fecha 02 de diciembre del 2010, el adjudicatario (...)"

OCTAVO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...)"

DEBE DECIR: "(...) Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada de **DOÑA RICARDINA PAULINO GOMEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 9, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028107**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución de contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

DEBE DECIR: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **RICARDINA PAULINO GOMEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 9, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec**,




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Isidro de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028107**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de **Resolución Contractual** contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 043-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de enero del 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada, la presente Resolución; la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P